Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0173

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el registro de ejecución de la garantía mobiliaria conforme a la ley 1676 de 2013.

2. Aclare la primera pretensión de la demanda, indicando si en efecto se realizará el cobro de cuotas en mora, caso en el cual deberá presentarlas en debida forma.

Notifíquese,

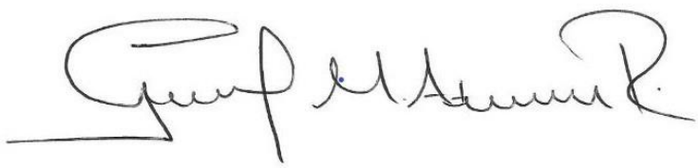

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM